



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-085/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023**

Página 1 de 10

Ciudad de México a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

**-----R E S U L T A N D O S-----**

- 1.- Con fecha diez de agosto dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros al **C. ADRIAN DOMINGUEZ**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0070, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA PUBLICA DE VIERNES EN TU COLONIA, POR MEDIO DE LA CUAL, EL PETICIONARIO SEÑALA QUE EL ESTABLECIMIENTO OCUPA LA VÍA PÚBLICA CON ENSERES PROPIOS DEL GIRO MERCANTIL, OBSTRUYE EL PASO PEATONAL, GENERA RUIDO EXCESIVO Y NO CUENTA CON USO DE SUELO PARA LA ACTIVIDAD."** (SIC).
- 2.- Siendo las once horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se practicó la Visita de Verificación, **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de PROPIETARIO, identificándose con el Servidor Público Responsable con Credencial para Votar, con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] e [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública responsable.
- 3.- Con fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/4763/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**.
- 4.- En fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0170/2023**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO**.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-085/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023

Página 2 de 10

5.- Con fecha **veintitrés de agosto del dos mil veintitrés**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/079/2023**, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

6.- En fecha **treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1996/2023**, mediante el cual se tuvo por **precluido** el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación al Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023** de fecha **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

7.- Con fecha **nueve de octubre del dos mil veintitrés**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **5460**, firmado por el [REDACTED], mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023** al cual le recayó el Acuerdo de Levantamiento Provisional del Estado de Suspensión Temporal de Actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-LP/099/2023**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

8.- Con fecha **catorce de diciembre del dos mil veintitrés**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **6901**, firmado por el [REDACTED], mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acuerdo de Levantamiento Provisional del Estado de Suspensión Temporal de Actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-LP/099/2023**, al cual le recayó el Acuerdo de Tramite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-147/2024**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

9.- En fecha **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la REIMPOSICIÓN DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-145/2024**, para el establecimiento materia del presente procedimiento.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-085/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023

Página 3 de 10

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO Y CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL SOY ATENDIDO POR EL ENCARGADO ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE. OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL CON DENOMINACIÓN ROTULADA EN FACHADA "HERRERÍA EN GENERAL" Y GIRO DE HERRERÍA, AL INTERIOR SE ENCUENTRAN CUATRO TRABAJADORES AL MOMENTO. EN CUANTO AL ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE 1), 2), 3), 6) NO EXHIBE, 4)**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-085/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023

Página 4 de 10

25.69 M<sup>2</sup> (VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), 5) NO HAY SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA Y ES LA MISMA DE ACCESO, 7) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO, 8) UN EXTINTOR PQS DE 4.5 KILOS NO VIGENTE, 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 10) NO SE PERCIBE RUIDO AL EXTERIOR, 11) SE PERMITE EL ACCESO, 12) A), B), D) NO SE OBSERVA C) CUENTA CON LETRERO Y SANCIONES APLICABLES AL INFRACTOR, 13) NO SE OBSERVA." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**"SE RESERVA SU DERECHO."** (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**ESPACIO TESTADO.**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/079/2023**, de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
  - **"...NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO."** (SIC)

Si bien es cierto durante la substanciación del presente procedimiento exhibió la Solicitud de Declaración de Apertura de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, esta misma no fue encontrada en los archivos físicos ni digitales de esta Alcaldía.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-085/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023

Página 5 de 10

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- El C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O “HERRERIA EN GENERAL”, CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO;** incurre en desacato a las siguientes obligaciones establecidas en el **artículo 39, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México;** siendo omiso al cumplimiento de contar con la documentación legal e idónea que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, toda vez que, si bien es cierto durante la substanciación del presente procedimiento exhibió el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO folio AOAVAP2023-09-260000037641, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés para el giro mercantil de Fabricación de Estructuras Metálicas, también lo es que, de la búsqueda realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se establece que el en el domicilio ubicado en **AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, NO SE TIENE PERMITIDO EL USO DE SUELO TALLER DE FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE ACUERDO AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL ONCE.** En consecuencia de lo anterior, se determina que el aviso de funcionamiento antes descrito **carece de los requisitos legales que permiten su autenticidad y valor legal,** lo anterior al observarse el incumplimiento a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

*“Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual **deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.**”*

En consecuencia de lo enunciado y toda vez que el visitado **NO CUENTA CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON UN USO DE SUELO QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE HRRERIA Y/O FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN,** resulta procedente imponerle al C. MARIO REYES JIMENEZ Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil en comento, una **multa por el equivalente a 126 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*“Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los **artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.**”*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-085/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023  
Página 6 de 10

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **126 (ciento veintiseis) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"Artículo 66.-

...

*Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."*

En razón que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto con giro de Herrería y/o fabricación de estructuras metálicas** que no realiza venta de bebida alcohólica alguna, el total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **63 veces (sesenta y tres) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO,** y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-085/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023

Página 7 de 10

*“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:*

- I. *Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...*

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA, PREVIO LEVANTAMIENTO DE MANERA DEFINITIVA DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO**, en virtud de que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON UN CETIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO VIGENTE QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE HERRERIA Y/O FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO**, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, se desprende que el visitado durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita. Dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa impuesta.

IX. Visto el análisis descrito en los **considerandos VI y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanentè, parcial o total...

**Artículo 132.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-085/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023

Página 8 de 10

-----R E S U E L V E-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O “HERRERIA EN GENERAL”, CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos de los considerandos VI y VII de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **63 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 39** toda vez que no contaba con: aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto que dentro de su estructura contenga un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo que le permita la actividad observada al momento de la visita de verificación administrativa)

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O “HERRERIA EN GENERAL”, CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-085/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023

Página 9 de 10

para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y **SE ORDENA LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, IMPONGASE EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA EN TANTO EL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, CUENTE CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON UN CERTIFICADO DE USO DE SUELO VIGENTE QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE HERRERIA Y/O FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** y se acredite el pago de la multa impuesta.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**OCTAVO. NOTIFÍQUESE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** en el domicilio ubicado en AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

**NOVENO. EJECÚTESE** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "HERRERIA EN GENERAL", CON GIRO DE HERRERIA, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 257, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-085/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/640/2023  
Página 10 de 10

emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

JDFFF/din

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

